### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IP N° 3 5 3 La Paz, 7 6 MAY 2003

## RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO A MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

#### **CONSIDERANDO**

Que, los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Pensiones para las prestaciones de jubilación, invalidez, muerte, riesgos profesionales y gastos funerarios del Seguro Social Obligatorio,

Que, para gozar de la categoría de Miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación se requiere cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas,

Que, el Decreto Supremo Nº 24668 de fecha 21 de junio de 1997 establece los procedimientos generales de registro y solicitud de prestaciones del SSO, para miembros de las Fuerzas Armadas,

Que, en la normativa citada se indica que el Ministerio de Defensa Nacional hará conocer anualmente a las AFP la nómina de los miembros de las F.F.A.A. que pueden acogerse a la pensión de jubilación así como aquellos que fueron dados de baja por retiro obligatorio y retiro voluntario de las Fuerzas Armadas de la Nación,

Que, es necesario reglamentar los procedimientos de solicitud de pensiones de jubilación en el SSO aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación,

Que, es necesario hacer un resumen de los procedimientos de solicitud y pago de pensiones de invalidez, muerte y gastos funerarios por riesgo común y riesgo profesional del SSO aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas de la Nación.

POR TANTO, EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE PENSIONES Y SUS REGLAMENTOS,

RESUELVE:



### CAPITULO I PRESTACIONES DE JUBILACIÓN

PRIMERO.- (NOMINA DE PERSONAS QUE PUEDEN ACOGERSE A LA JUBILACIÓN) De conformidad con el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 24668, el Ministerio de Defensa Nacional hará conocer a las AFP hasta el día 1 de Junio de cada año, la nómina de los Miembros de las F.F.A.A. que se encuentran en la Letra A y que podrán acceder a la jubilación el año siguiente.

Esta nómina indicará el nombre completo (apellido paterno, apellido materno, apellido de casada cuando corresponda, primer nombre y segundo nombre), fecha de nacimiento, fecha en la cual cumple 35 años de servicio continuo, número de documento de identidad, matrícula con la que se encuentra registrado en las AFP, NUA, nombre de cada uno de sus Derechohabientes, número de documento de identidad y fecha de nacimiento de cada uno de sus Derechohabientes y el Total Ganado sobre el cual cotizarán el año que se encuentran en la Letra A. Sobre la base de la información, la AFP procederá a la desclasificación de conformidad con la Circular SPVS-IP-DP 056/2002.

Asimismo, a más tardar hasta el día 1 de Junio de cada año, el Ministerio de Defensa Nacional hará conocer, a las AFP, la relación de sus miembros que fueron dados de baja por retiro obligatorio y retiro voluntario indicando el nombre completo, fecha de nacimiento, número de documento de identidad y matrícula con la que se encuentra registrado en las AFP.

Las nóminas mencionadas en el presente punto deberán ser remitidas en medio magnético y en impreso.

SEGUNDO.- (OBLIGACIÓN DE LAS AFP EN LOS TRAMITES DE PENSION DE JUBILACIÓN) Una vez recibida la Nómina del Ministerio de Defensa Nacional dando a conocer los candidatos a jubilación, la AFP emitirá un Estado de Cuenta actualizado, verificando, para cada uno de los casos, que se encuentren todos los Aportes del Afiliado correspondientes a sus años de servicio en las Fuerzas Armadas.

La AFP deberá enviar, al Viceministerio de Tesoro y Crédito Público con copia al Viceministerio de Servicios Financieros y Sociedades Comerciales del Ministerio de Hacienda, el cálculo preliminar de Salario Base de cada uno de los Afiliados miembro de las Fuerzas Armadas incluidos en la nómina del Ministerio de Defensa, así como la proyección de los recursos que se requerirá del TGN en el futuro, a más tardar hasta el día 15 de septiembre de cada año.

Para propósito del cálculo de Salario Base, se tomará en cuenta los Aportes hasta el mes de diciembre del año en curso inclusive asumiendo que el Total Ganado reportado en la gestión



será constante hasta finales de la misma en dólares de los Estados Unidos de Norte América. Para determinar los recursos anuales requeridos del TGN, la AFP deberá indicar la fracción aproximada de pensión que puede ser financiada por el Capital Acumulado en Cuenta Individual adjuntando como constancia copia del último Estado de Cuenta y el monto de Compensación de Cotizaciones cuando corresponda. La diferencia entre el Salario Base y la sumatoria de lo que se puede financiar con el Capital Acumulado más la Compensación de Cotizaciones actualizada, será el requerimiento mensual al TGN de conformidad al Decreto Supremo Nº 25620 para cada uno de quienes se acojan a la pensión de jubilación.

**TERCERO.-** (SOLICITUD DE PENSION DE JUBILACIÓN) Los miembros de las Fuerzas Armadas que se encuentran en la Letra A podrán acudir a las AFP, a partir del día 15 de octubre de cada año, con el objeto de suscribir el formulario de solicitud de pensión de jubilación y actualizar la lista de sus Derechohabientes, adjuntando los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia del documento de identidad del Afiliado
- ✓ Fotocopia del documento de identidad de cada uno de sus Derechohabientes
- ✓ Certificado de Nacimiento del Afiliado en original con sello seco
- ✓ Certificado de Nacimiento de cada uno de sus Derechohabientes en original con sello seco
- ✓ Certificado de Matrimonio en original con sello seco o declaratoria de convivencia de juez, cuando corresponda

La AFP iniciará el proceso de revisión de documentos de tal forma que estos Afiliados puedan tener la posibilidad de jubilarse inmediatamente cumplan los 35 años de servicio en las F.F.A.A. Para continuar con la jubilación la AFP, una vez cumplidos los 35 años de servicio por parte del Afiliado, procederá, de conformidad con la normativa vigente, a calcular el Salario Base con los Totales Ganados que figuran en el Estado de Cuenta del Afiliado. De conformidad con el Decreto Supremo Nº 25620, la pensión para los miembros de las F.F.A.A. corresponderá al 100% del Salario Base.

CUARTO.- (FECHA DE DEVENGAMIENTO DE LAS PENSIONES DE JUBILACIÓN) Para los afiliados miembros de las F.F.A.A. que suscriban un formulario solicitud de jubilación en el período en que se encuentren en la Letra A, su pensión de jubilación devengará a partir del día siguiente a la fecha en que cumplan los 35 años de servicio continuo en las F.F.A.A. y hasta la fecha de pago de pensiones.

Para los afiliados miembros de las F.F.A.A. que suscriban solicitud de jubilación con posterioridad a los 12 meses de estar en la Letra A, la fecha de devengamiento de sus pensiones será la fecha de suscripción del formulario de solicitud de jubilación



**QUINTO.-** (CUENTAS INDIVIDUALES) Los miembros de las Fuerzas Armadas que tengan aportes adicionales como civil y que de conformidad con la normativa vigente tengan otro NUA, la AFP procederá a unificación de NUA y el Afiliado podrá elegir al momento de jubilar, entre las siguientes alternativas para disponer de su Capital Acumulado por concepto de aportes realizados en calidad de civil:

- ✓ Fusionar los aportes para mejorar su pensión de jubilación por encima del 100% de su Salario Base, o
- ✓ Mantener separado los aportes y utilizarlos para obtener una segunda jubilación de conformidad con la normativa vigente o Retiros Mínimos

Esta elección deberá realizarse por escrito al momento de suscribir el formulario de solicitud de pensión de jubilación.

### CAPITULO II PRESTACIONES DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN O RIESGO PROFESIONAL

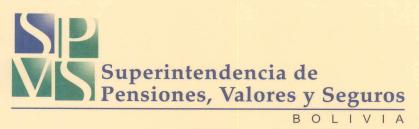
**SEXTO.-** (**SOLICITUD DE PENSION DE INVALIDEZ**) La solicitud de pensión de invalidez se regirá por lo establecido en el Decreto Supremo Nº 24469 para todo Afiliado al SSO, salvo que la solicitudes de invalidez serán tramitadas ante las AFP por los Comandos de Fuerza directamente debiendo éstos suscribir el formulario de solicitud de pensión por cuenta del Afiliado.

Para los miembros de las Fuerzas Armadas será imprescindible que la solicitud de pensión deba ir acompañada de un Certificado del Ministerio de Defensa Nacional en el cual se indique el nombre completo del Afiliado, fecha de nacimiento, número de documento de identidad, matrícula con la que se encuentra registrado en la AFP, NUA, nombre y fecha de nacimiento de cada uno de sus Derechohabientes y el motivo del trámite. Sobre la base de esta información, la AFP procederá a la desclasificación de conformidad con la Circular SPVS-IP-DP 056/2002.

El formulario de solicitud de pensión de invalidez deberá ir acompañada de una copia de la Historia Clínica así como de los resultados de los exámenes, radiografías, análisis y otros que avalen la invalidez objeto de la solicitud. Si la causa de invalidez es un accidente, se deberá adjuntar el Formulario de Denuncia de Accidente de Trabajo debidamente llenado y firmado.

En caso de que el accidente sea de origen profesional, el Formulario de Denuncia de Accidente de Trabajo deberá ser entregado a las AFP en el plazo de diez (10) días calendario de ocurrido





el accidente, tal como establece el artículo 51 del Decreto Supremo Nº 24469. Las AFP deberán entregar a las F.F.A.A. suficientes Formularios de Denuncia de Accidente de Trabajo preimpresos de forma tal que todas sus unidades puedan tener disponibles dichos formularios.

Una vez suscrito el formulario de solicitud de pensión de invalidez, el trámite seguirá su curso de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 24469 y sus normas conexas.

**SÉPTIMO.-** (**CUENTAS INDIVIDUALES**) Si el afiliado tuviera dos Cuentas Individuales en las AFP, éstas serán fusionadas y el Total Ganado para propósitos de cálculo de Salario Base corresponderá a la suma de los Totales Ganados o Ingresos Cotizables de un mismo período, tomando en cuenta el tope que establece la normativa. Al llegar a la edad de 65 años cuando la pensión de invalidez se suspenda, el Afiliado deberá tramitar su jubilación, de conformidad con el capítulo I de la presente Resolución.

OCTAVO.- (FECHA DE DEVENGAMIENTO, PAGO Y OTROS) La fecha de devengamiento corresponderá a la fecha de suscripción del formulario de solicitud de pensión. Los procedimientos y fecha de pagos serán los que establece el Decreto Supremo Nº 24469.

En cuanto a los descuentos para salud que establece el Decreto Supremo Nº 24469, éstos no serán aplicables siempre y cuando el Ministerio de Defensa certifique que continua aportando a COSSMIL para que el Afiliado y sus Derechohabientes tengan atención médica, caso contrario de conformidad con la Ley 1732 y el Decreto Supremo Nº 24469 corresponderá efectuarse el descuento establecido por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

# CAPITULO III PRESTACIONES POR MUERTE POR RIESGO COMUN O RIESGO PROFESIONAL

NOVENO.- (SOLICITUD DE PENSION POR MUERTE) La solicitud de pensión por muerte se regirá por lo establecido en los Decreto Supremo Nº 24469 y Nº 25820, debiendo comunicarse el fallecimiento a la AFP, por escrito y adjuntando el certificado de defunción en original, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes al fallecimiento del afiliado. El trámite de pensión se formalizará con el llenado y firma del Formulario de Solicitud de Pensión por Muerte en fecha posterior a la que el Afiliado sea dado de baja de las listas del servicio activo de las F.F.A.A. y siempre y cuando se encuentre dentro de los treinta y seis (36) meses de ocurrido el fallecimiento. Al momento de llenar y firmar la solicitud de pensión, se deberá adjuntar la Certificación del Ministerio de Defensa indicando los siguientes datos del Afiliado: apellido paterno, apellido materno, apellido de casada cuando corresponda, primer nombre, segundo nombre, fecha de nacimiento, número de documento de identidad y



matrícula con la que se encuentra registrado en la AFP, NUA y fecha de baja de la lista de Servicio Activo. La AFP procederá a dar cumplimiento a la Circular SPVS-IP-DP 056/2002.

**DECIMO.-** (MANEJO DE CUENTA INDIVIDUAL) El Capital Acumulado por concepto de Cotizaciones Mensuales efectuadas en calidad de miembro de las F.F.A.A. sumadas las Cotizaciones Mensuales en condición de civil cuando corresponda, deberán ser fusionadas al seguro colectivo de riesgo común o riesgo profesional que pague las pensiones por muerte, siempre y cuando con el Capital Acumulado por concepto de Cotizaciones Mensuales más la Compensación de Cotizaciones cuando corresponda, los Derechohabientes no puedan financiar pensiones en el Seguro Vitalicio o Mensualidad Vitalicia Variable con una Pensión Base superior a la Pensión Base que otorga el seguro colectivo que corresponda.

**DECIMO PRIMERO.-** (CALCULO DE SALARIO BASE) El Total Ganado para propósitos de cálculo de Salario Base corresponderá a la suma de los Totales Ganados o Ingresos Cotizables de un mismo período, tomando en cuenta el tope que establece la normativa.

El cálculo de Salario Base deberá tomar en cuenta los Totales Ganados que correspondan de acuerdo a normativa, incluyendo los que de conformidad con la Ley Orgánica de las F.F.A.A., se realizan con posterioridad al fallecimiento incluyendo el mes en que el causante fue dado de baja de las listas del servicio activo de acuerdo a Certificado del Ministerio de Defensa Nacional.

**DECIMO SEGUNDO.-** (FECHA DE DEVENGAMIENTO DE PAGO) La fecha de devengamiento de pago y demás procedimientos serán los establecidos en los Decretos Supremos Nº 24469 y Nº 25820.

### CAPITULO IV PRESTACIONES DE GASTOS FUNERARIOS

**DECIMO TERCERO.-** (SOLICITUD DE GASTOS FUNERARIOS) El formulario de solicitud de gastos funerarios deberá llenarse y suscribirse al momento de formalizar el trámite de pensión por muerte, de acuerdo con el punto noveno de la presente Resolución Administrativa y no más tarde de doce (12) meses después de haber sido dado de baja de las listas de activos del Ministerio de Defensa.

**DECIMO CUARTO.-** (**FECHA DE PAGO**) El pago del Gasto Funerario procederá de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 24469 y demás normas conexas, una vez recibida la Certificación del Ministerio de Defensa indicando el nombre completo del



Afiliado, fecha de nacimiento, número de documento de identidad y matrícula con la que se encuentra registrado en la AFP, NUA y fecha de baja de la lista de Servicio Activo.

#### CAPITULO V PERSONAL CIVIL DE LAS F.F.A.A

### DECIMO QUINTO.- (TRAMITES PARA OBTENER PRESTACIONES EN EL SSO)

Para realizar el trámite de pensiones de jubilación, de invalidez, muerte y gastos funerarios en el SSO, el personal civil de las F.F.A.A. que se encuentra registrado en la Base de Datos de las F.F.A.A. deberá presentar un Certificado del Ministerio de Defensa indicando su condición de civil y los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno, apellido de casada cuando corresponda, primer nombre, segundo nombre, fecha de nacimiento, numero de documento de identidad, matricula con la que se encuentra registrado y NUA.

Con el certificado señalado, el Afiliado podrá realizar su trámite como cualquier otro Afiliado del SSO en los plazos y condiciones que establece la norma para las prestaciones del SSO.

#### **DECIMO SEXTO.- (ABROGACION)**

Queda sin efecto la Resolución Administrativa SPVS-IP Nº 336 del 15 de mayo de 2003.

Registrese, comuniquese y archivese.

Juan Javier Estenssoro Moreno SUPERINTENDENTE DE PENSIONES VALORES Y SEGUROS a.i.

